



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0179-2023

Resolución del Comité de Transparencia (CT) del Instituto Nacional Electoral (INE) en atención a las solicitudes de acceso a la información 330031423001793 (UT/23/1682), 330031423001794 (UT/23/01683), 330031423001795 (UT/23/01684), 330031423001796 (UT/23/01685) y 330031423001797 (UT/23/01686)

Apreciable persona solicitante:

La presente resolución da respuesta a sus solicitudes de acceso a la información. A efecto de explicarla con mayor facilidad, se divide conforme al siguiente índice:

Contenido

1. Atención de las solicitudes	2
A. Cuáles son los datos de sus solicitudes	2
B. Acumulación	2
C. Qué hicimos para atender las solicitudes	3
2. Acciones del CT	4
A. Competencia.....	5
B. Análisis de la clasificación	5
C. Consideraciones del CT.....	8
D. Orientación a la persona solicitante	12
E. Modalidad de entrega de la información	13
F. Qué hacer en caso de inconformidad	16
G. Fundamento legal	16
H. Determinación.....	16



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0179-2023

1. Atención de las solicitudes

A. Cuáles son los datos de sus solicitudes

- a. **Nombre de la persona solicitante:** Jordan Olivares García
- b. **Fecha de ingreso de las solicitudes de información:** 9 de junio de 2023
- c. **Medio de ingreso:** Plataforma Nacional de Transparencia (PNT)
- d. **Folios de la PNT:** 330031423001793, 330031423001794, 330031423001795, 330031423001796 y 330031423001797
- e. **Folios internos asignados:** UT/23/01682, UT/23/01683 y UT/23/01684, UT/23/01685 y UT/23/01686
- f. **Información solicitada:**

UT/23/1682

“Solicito saber de dónde ha sacado dinero el Secretario de Gobernación Adán Augusto López Hernández para promocionarse como precandidato a la presidencia de la República.” (Sic)

UT/23/1683

“Solicito saber de dónde ha obtenido recursos la Doctora Claudia Sheinbaum Pardo Jefa de Gobierno para promocionarse como aspirante a la presidencia de la República.” (Sic)

UT/23/1684

“Solicito saber de dónde está obtenido recursos Marcelo Ebrard Secretario de Relaciones Exteriores para promocionarse como precandidato a la Presidencia de la República.” (Sic)

UT/23/01685

“¿De dónde y cuando Marcelo Ebrard, Claudia Sheinbaum, y Adán Augusto están sacando recursos para promoverse como aspirantes a la presidencia de la República y quién, como y porque pintan bardas y colocan lonas con sus nombres?” (Sic)

UT/23/01686

“Quiero saber de dónde saca dinero Julio Huerta dinero para promoverse como precandidato al gobierno del estado de Puebla, ¿Quién y porque se pintan bardas y quién las paga, conque lo hace, en dónde y cuando lo hace?” (Sic)

B. Acumulación

Del examen a las solicitudes, este CT advierte que la información solicitada versa sobre la misma materia.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0179-2023

Por lo anterior, conviene acumularlas a efecto de emitir una sola resolución.

Las razones fundamentales de toda acumulación tienen sustento en un principio lógico que busca hacer efectivo el principio de economía procesal; es decir, donde hay posibilidad de concentración, es necesario decretarla para evitar duplicidad o multiplicidad de procedimientos, a fin de ahorrar tiempo en la atención a los requerimientos de las personas solicitantes, evitar resoluciones contradictorias en asuntos que estén íntimamente vinculados o relacionados entre sí y lograr la mayor concentración y economía en el proceso, lo que redundará en una atención expedita a la persona solicitante.

Cabe mencionar que existen tres variantes para que se actualice esta figura jurídica, a saber: acumulación por identidad de partes o litisconsorcio [Se actualiza, toda vez que en las 5 solicitudes de mérito fueron emitidas por la misma persona solicitante], acumulación de acciones o de pretensiones [se actualiza, dado que la persona solicitante requieren información similar] y acumulación de autos o de expedientes; esta última, se refiere a la reunión de varios trámites en uno solo, con el objeto de que se resuelvan en un único procedimiento, lo cual resulta aplicable para el caso que nos ocupa, a criterio de este CT.

Por lo anterior, resulta aplicable el criterio SO/001/2010 emitido por el Órgano Garante de Transparencia y Acceso a la Información (OGTAI), el cual fue retomado por el CT mediante acuerdo INE-CT-ACG-0003-2016 cuyo rubro es:

“ACUMULACIÓN, PROCEDE CUANDO EXISTE IDENTIDAD DE PERSONA Y ACCIONES, AUN CUANDO LA INFORMACIÓN SOLICITADA SEA DISTINTA.”

Así las cosas, este CT considera pertinente acumular los folios 330031423001793, 330031423001794, 330031423001795, 330031423001796 y 330031423001797.

C. Qué hicimos para atender las solicitudes

La Unidad de Transparencia (UT) analizó las solicitudes y las turnó al área Unidad Técnica de Fiscalización (**UTF**), por ser la unidad administrativa que podría pronunciarse respecto de la información y responder conforme a su competencia.

Las gestiones correspondientes se describen en el siguiente cuadro y la respuesta del área forma parte integral de este documento:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0179-2023

ÓRGANO CENTRAL					
Con-sec.	Área	Fecha de turno	Fecha(s) de respuesta	Medio de respuesta (Infomex-INE, correo electrónico, oficio)	Tipo de información
1.	UTF	Todas las solicitudes 09/06/2023 Dentro del plazo UT/23/01683 Requerimiento de Aclaración (RA) 16/06/2023 UT/23/01685 UT/23/01686 RA 20/06/2023	Todas las solicitudes 14/06/2023 Dentro del plazo UT/23/01683 Respuesta al RA 19/06/2023 UT/23/01685 UT/23/01686 Respuesta al RA 20/06/2023	Infomex-INE y oficio de respuesta INE-UTF-DG/ET/430/2023, INE-UTF-DG/ET/432/2023 e INE-UTF-DG/ET/433/2023	Incompetencia con Criterio SO/013/2017 ¹ emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) y con orientación a la Secretaría de Gobernación del Gobierno Federal, a la Secretaría de Relaciones Exteriores, a la Secretaría del Gobierno de la Ciudad de México y a la Secretaría de Gobernación del estado Puebla.
Fecha de gestión más reciente: 20/06/2023					

2. Acciones del CT

El 27 de junio de 2023, la Secretaría Técnica (ST) del CT, por instrucciones del Presidente de dicho órgano, convocó a sus integrantes y al área que respondió para discutir, entre otros asuntos, la presente resolución.

¹ El área UTF manifestó ser incompetente para conocer la información requerida, citando el Criterio SO/013/2017 emitido por el INAI, mismo que se cita para su pronta referencia: **"Incompetencia. La incompetencia implica la ausencia de atribuciones del sujeto obligado para poseer la información solicitada; es decir, se trata de una cuestión de derecho, en tanto que no existan facultades para contar con lo requerido; por lo que la incompetencia es una cualidad atribuida al sujeto obligado que la declara". (Sic)**



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0179-2023

A continuación, se exponen los motivos y fundamentos de la determinación del CT:

A. Competencia

El CT es competente para confirmar, modificar o revocar las manifestaciones de incompetencia, ampliaciones de plazo, declaratorias de inexistencia y clasificaciones de información de las áreas, en términos de lo dispuesto en los artículos 44, fracciones II y III, y 137 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 65, fracciones II y III, y 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); y 24, numeral 1, fracción II del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Reglamento), aprobado por el Consejo General del INE el 26 de agosto de 2020.

B. Análisis de la clasificación

El área responsable de atender las solicitudes precisó que no detenta atribuciones **(incompetencia)** para contar con la información, por lo que el CT verificó que la **manifestación** contenga los elementos para confirmar, modificar o revocar el sentido.

A fin de facilitar el análisis, se efectúa la precisión correspondiente respecto de las solicitudes realizadas por la persona solicitante y en el orden en que fueron presentadas:

>> Continúa en siguiente página.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0179-2023

Punto único

UT/23/1682

“Solicito saber de dónde ha sacado dinero el Secretario de Gobernación Adán Augusto López Hernández para promocionarse como precandidato a la presidencia de la República.” (Sic)

UT/23/1683

“Solicito saber de dónde ha obtenido recursos la Doctora Claudia Sheinbaum Pardo Jefa de Gobierno para promocionarse como aspirante a la presidencia de la República.” (Sic)

UT/23/1684

“Solicito saber de dónde está obtenido recursos Marcelo Ebrard Secretario de Relaciones Exteriores para promocionarse como precandidato a la Presidencia de la República.” (Sic)

UT/23/01685

“¿De dónde y cuando Marcelo Ebrard, Claudia Sheimbaum, y Adán Agosto están sacando recursos para promoverse como aspirantes a la presidencia de la República y quién, como y porque pintan bardas y colocan lonas con sus nombres?” (Sic)

UT/23/01686

“Quiero saber de dónde saca dinero Julio Huerta dinero para promoverse como precandidato al gobierno del estado de Puebla, ¿Quién y porque se pintan bardas y quién las paga, conque lo hace, en dónde y cuando lo hace?” (Sic)

Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
UTF	Incompetencia con Criterio SO/013/2017 emitido por el INAI y con orientación	<p>Sí. El área señaló que no es competente para contar con la información requerida por la persona solicitante; toda vez que los CC. Adán Augusto López Hernández, Claudia Sheinbaum Pardo, Marcelo Luis Ebrard Casaubón y Julio Miguel Huerta Gómez no son sujetos obligados ante la UTF.</p> <p>Por lo anterior, sugirió consultar a la Secretaría de Gobernación del Gobierno Federal, a la Secretaría de Relaciones</p>	<p>Sí, de acuerdo con lo señalado por el área:</p> <p><i>“Artículos 41, base V, Apartado B, penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 196, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. Artículos 199, numeral 1, inciso a), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.</i></p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0179-2023

Punto único

UT/23/1682

“Solicito saber de dónde ha sacado dinero el Secretario de Gobernación Adán Augusto López Hernández para promocionarse como precandidato a la presidencia de la República.” (Sic)

UT/23/1683

“Solicito saber de dónde ha obtenido recursos la Doctora Claudia Sheinbaum Pardo Jefa de Gobierno para promocionarse como aspirante a la presidencia de la República.” (Sic)

UT/23/1684

“Solicito saber de dónde está obtenido recursos Marcelo Ebrard Secretario de Relaciones Exteriores para promocionarse como precandidato a la Presidencia de la República.” (Sic)

UT/23/01685

“¿De dónde y cuando Marcelo Ebrard, Claudia Sheimbaum, y Adán Agosto están sacando recursos para promoverse como aspirantes a la presidencia de la República y quién, como y porque pintan bardas y colocan lonas con sus nombres?” (Sic)

UT/23/01686

“Quiero saber de dónde saca dinero Julio Huerta dinero para promoverse como precandidato al gobierno del estado de Puebla, ¿Quién y porque se pintan bardas y quién las paga, conque lo hace, en dónde y cuando lo hace?” (Sic)

Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
		Exteriores, a la Secretaría del Gobierno de la Ciudad de México y a la Secretaría de Gobernación del estado Puebla, por ser quienes podrían contar con la información requerida.	<i>De la solicitud de información, artículos 1, 28, numeral 9, 29, numeral 1, párrafo 1, numeral 3, fracción VII del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.” (Sic)</i>

*El área **UTF** manifestó incompetencia respecto de la información solicitada, por lo que el CT realizará el análisis correspondiente.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0179-2023

C. Consideraciones del CT

- **Manifestación de incompetencia para detentar la información**

Una vez revisada la respuesta del área **UTF**, en relación con:

- ¿De dónde están sacando recursos para promoverse como aspirantes a la presidencia de la República y gobierno del estado de Puebla?, ¿quién, cómo y por qué pintan bardas y colocan lonas con sus nombres?, de los siguientes ciudadanos:
 - ◆ Adán Augusto López Hernández
 - ◆ Claudia Sheinbaum Pardo
 - ◆ Marcelo Luis Ebrard Casaubón
 - ◆ Julio Miguel Huerta Gómez

Indicó que dicha información solicitada no forma parte o no se encuentra contemplada dentro de sus atribuciones y que son la Secretaría de Gobernación del Gobierno Federal, la Secretaría de Relaciones Exteriores, la Secretaría del Gobierno de la Ciudad de México y la Secretaría de Gobernación del estado Puebla, quienes podrían contar con la información requerida.

En esta tesitura, es importante señalar lo referido en los artículos 3 del Reglamento de Fiscalización, donde se señala que, los CC. Adán Augusto López Hernández, Claudia Sheinbaum Pardo, Marcelo Luis Ebrard Casaubón y Julio Miguel Huerta Gómez, no son sujetos obligados ante el UTF.

Reglamento de Fiscalización

“Artículo 3. Sujetos obligados

1. Los sujetos obligados del presente Reglamento son:

- a) Partidos políticos nacionales.*
- b) Partidos políticos con registro local.*
- c) Coaliciones, frentes o fusiones que formen los partidos políticos nacionales y locales.*
- d) Agrupaciones políticas nacionales.*
- e) Organizaciones de observadores electorales en elecciones federales.*
- f) Organizaciones de ciudadanos que pretendan obtener el registro como partido político nacional.*



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0179-2023

- g) Aspirantes, precandidatos, candidatos y candidatos independientes a cargos de elección popular federales y locales.
- h) Personas físicas y morales inscritas en el Registro Nacional de Proveedores.” (Sic)

Aunado a lo anterior, el CT analizará las atribuciones instadas al área **UTF** en el artículo 72 del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral (RIINE):

RIINE

“Artículo 72.

1. La Unidad de Fiscalización es el órgano técnico de la Comisión de Fiscalización del Instituto que tiene a su cargo la recepción y revisión integral de los informes de ingresos y gastos que presenten los partidos políticos, los precandidatos, los aspirantes a candidatos independientes, los candidatos independientes y de partidos políticos, en el ámbito federal y local; de las agrupaciones políticas nacionales, las organizaciones de observadores electorales a nivel federal y las organizaciones de ciudadanos que pretendan obtener registro como partido político nacional; así como la sustanciación de los procedimientos administrativos oficiosos y de queja en materia de origen y aplicación de los recursos de los partidos, precandidatos y candidatos, aspirantes a candidatos independientes y candidatos independientes en el ámbito federal y local, y las demás tareas que le confiera la Ley Electoral.

2. En el ejercicio de sus atribuciones, la Unidad de Fiscalización tendrá un nivel jerárquico equivalente al de Dirección Ejecutiva.

3. El Titular de la Unidad de Fiscalización será designado por el Consejo, a propuesta del Consejero Presidente, y deberá reunir los requisitos previstos en el artículo 38, numeral 1, con relación a los artículos 53, numeral 1 y 197 de la Ley Electoral, además de contar con una experiencia mínima de nivel directivo de 5 años en materia de fiscalización.

4. El Titular de la Unidad de Fiscalización acordará el despacho de los asuntos de su competencia con el Consejero Presidente y el Presidente de la Comisión de Fiscalización, según corresponda.

5. La estructura administrativa de la Unidad de Fiscalización se aprobará por acuerdo del Secretario Ejecutivo, el cual podrá solicitar a la Comisión de Fiscalización sugerencias sobre el particular.

6. En el desempeño de sus facultades y atribuciones, los secretos bancario, fiscal o fiduciario establecidos por otras leyes no le serán oponibles a la Unidad de Fiscalización. Las autoridades competentes están obligadas a atender y resolver, en un plazo máximo de cinco días, los requerimientos de información que en esas materias les presente la Unidad.

7. La Unidad de Fiscalización será el conducto para que las autoridades competentes en materia de fiscalización de los recursos de los partidos políticos en las Entidades Federativas superen las limitaciones de los secretos bancario, fiduciario o fiscal, en los casos en que se delegue dicha facultad por el Consejo, de conformidad con el artículo 195 de la Ley Electoral.

8. La Unidad de Fiscalización tendrá las siguientes atribuciones:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0179-2023

- a) Auditar con plena independencia técnica la documentación soporte, así como la contabilidad que presenten los Partidos Políticos y en su caso, candidaturas independientes en cada uno de los informes que están obligados a presentar;
- b) Elaborar y someter a consideración de la Comisión de Fiscalización los proyectos de reglamento en materia de fiscalización y contabilidad, y los acuerdos que se requieran para el cumplimiento de sus funciones;
- c) Vigilar que los recursos de los partidos tengan origen lícito y se apliquen exclusivamente para el cumplimiento de sus objetivos;
- d) Recibir y revisar los informes trimestrales, anuales, de precampaña y campaña, de los Partidos Políticos y sus candidatos;
- e) Requerir información complementaria respecto de los diversos apartados de los informes de ingresos y egresos o documentación comprobatoria de cualquier otro aspecto vinculado a los mismos;
- f) Proponer a la Comisión de Fiscalización la práctica, directa o a través de terceros, de auditorías a las finanzas de los Partidos Políticos;
- g) Presentar a la Comisión de Fiscalización los informes de resultados, dictámenes consolidados y proyectos de resolución sobre las auditorías y verificaciones practicadas a los Partidos Políticos. En los informes se especificarán, en su caso, las irregularidades en que hubiesen incurrido los partidos políticos en la administración de sus recursos, el incumplimiento de la obligación de informar sobre su aplicación y propondrán las sanciones que procedan conforme a la normatividad aplicable;
- h) Verificar las operaciones de los Partidos Políticos con los proveedores;
- i) Junto con la Comisión de Fiscalización, ser responsable de los procedimientos de liquidación de los Partidos Políticos que pierdan su registro;
- j) En la etapa de campaña, en caso de que así opte el partido político, pagar a través de una de las chequeras que se aperturará por cada tipo de campaña las obligaciones que contraigan los partidos políticos, ya sea de la totalidad de gastos o bien únicamente por lo que hace a la propaganda en vía pública;
- k) Por conducto de la Dirección Jurídica solicitar información, para la sustanciación de procedimientos administrativos sancionadores en materia de fiscalización, referente a datos que los ciudadanos proporcionaron al Registro Federal de Electores de conformidad con lo establecido por el artículo 126 numeral 3 de la Ley Electoral;
- l) Presentar a la Comisión de Fiscalización los proyectos de resolución respecto de las quejas y procedimientos en materia de fiscalización;
- m) Fiscalizar y vigilar los ingresos y gastos de las organizaciones de ciudadanos que pretendan obtener registro como Partido Político, a partir del momento en que notifiquen de tal propósito al Instituto, en los términos establecidos en la Ley Electoral y demás disposiciones aplicables;
- n) Proporcionar a los partidos políticos la orientación, asesoría y capacitación necesarias para el cumplimiento de las obligaciones consignadas, cumpliendo con los criterios técnicos emitidos por la Comisión de Fiscalización;
- o) Proponer a la Comisión de Fiscalización los lineamientos homogéneos de contabilidad que garanticen la publicidad y el acceso por medios electrónicos, en colaboración con las áreas del Instituto que se requieran para el desarrollo del sistema respectivo;



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0179-2023

- p) Proponer a la Comisión de Fiscalización los lineamientos que garanticen la máxima publicidad de los registros y movimientos contables, avisos previos de contratación y requerimientos de validación de contrataciones emitidos por la autoridad electoral;
- q) Proponer a la Comisión de Fiscalización las sanciones a imponer de acuerdo a la gravedad de las faltas cometidas;
- r) Desarrollar los mecanismos aprobados por el Consejo para el funcionamiento del Sistema en Línea de Contabilidad;
- s) Recibir y revisar los informes trimestrales, sobre la aplicación de los recursos destinados para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, de los Partidos Políticos, y
- t) Las demás que le confiera la Ley Electoral, el presente Reglamento y otras disposiciones legales aplicables.” (Sic)

En este sentido, cobra sustento el Criterio SO/013/2017 emitido por el Pleno del INAI, el cual se inserta para su pronta apreciación:

“Incompetencia. La incompetencia implica la ausencia de atribuciones del sujeto obligado para poseer la información solicitada; es decir, se trata de una cuestión de derecho, en tanto que no existan facultades para contar con lo requerido; por lo que la incompetencia es una cualidad atribuida al sujeto obligado que la declara.

Precedentes:

- Acceso a la información pública. RRA 4437/16. Sesión del 25 de enero de 2017. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Comisionada Ponente Ximena Puente de la Mora.
- Acceso a la información pública. RRA 4401/16. Sesión del 01 de febrero de 2017. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. Comisionado Ponente Rosendoevgueni Monterrey Chepov.
- Acceso a la información pública. RRA 0539/17. Sesión del 01 de marzo de 2017. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Secretaría de Economía. Comisionado Ponente Joel Salas Suárez”. (Sic)

El personal de la Dirección de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales consultó el micrositio de criterios del INAI, el 21 de junio de 2023 (11:45 hrs). De la consulta se aprecia que el citado criterio se encuentra en el apartado “**Vigente**”, sin referencia alguna de “*Interrumpido*”, por lo que se infiere que es factible aplicarlo.

Liga electrónica:

<http://criteriosdeinterpretacion.inai.org.mx/Pages/results.aspx?k=13%2F17>

De lo anterior se advierte que, si bien es cierto que la información solicitada se requiere a este Instituto, es necesario precisar que esa petición podría ser



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0179-2023

competencia de otros sujetos obligados, como es el caso de la Secretaría de Gobernación del Gobierno Federal, la Secretaría de Relaciones Exteriores, a la Secretaría del Gobierno de la Ciudad de México y la Secretaría de Gobernación del estado Puebla.

Conclusión: El CT coincide con la manifestación de incompetencia formulada por el área UTF, en relación con la información requerida.

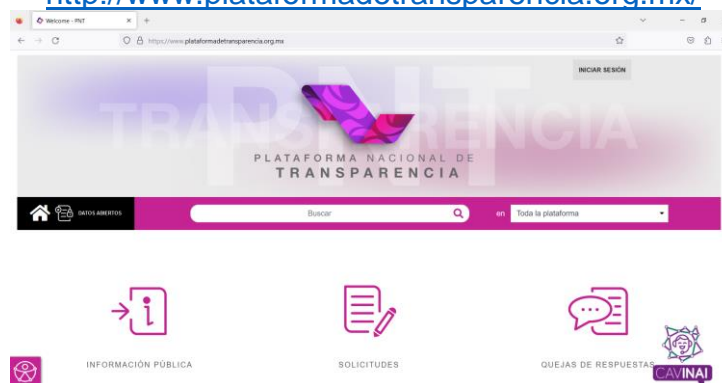
D. Orientación a la persona solicitante

Es preciso señalar que, de la revisión a las solicitudes, se desprende el supuesto que la información solicitada podría ser competencia de otros sujetos obligados, tal y como se indica a continuación:

Ciudadano (a)	Sujeto obligado
Adán Augusto López Hernández	Secretaría de Gobernación del Gobierno Federal
Claudia Sheinbaum Pardo	Secretaría del Gobierno de la Ciudad de México
Marcelo Luis Ebrard Casaubón	Secretaría de Relaciones Exteriores
Julio Miguel Huerta Gómez,	Secretaría de Gobernación del estado de Puebla
Antes mencionados	Partido Político MORENA

Por lo anterior se orienta a la persona solicitante a dirigir su petición ante dichos sujetos obligados, a través de la PNT, disponible en:

<http://www.plataformadetransparencia.org.mx/>





INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0179-2023

E. Modalidad de entrega de la información

La modalidad de entrega elegida por la persona solicitante fue mediante la PNT; motivo por el cual, la información señalada en los **puntos del 1 al 3** será puesta a disposición a través de ese medio.

El siguiente cuadro explica cuál es la modalidad de la información que el área pone a disposición y, en su caso, los costos y forma de pago:

CUADRO DE DISPOSICIÓN DE LA INFORMACIÓN	
Tipo de la información	<p>◆ Información pública (oficios de respuesta)</p> <p>UTF</p> <p><u>UT/23/01682, UT/23/01683 y UT/23/01684</u></p> <p>1. Oficio de respuesta número INE-UTF-DG/ET/430/2023 (2 archivos electrónicos).</p> <p><u>UT/23/01685</u></p> <p>2. Oficio de respuesta número INE-UTF-DG/ET/432/2023 (2 archivos electrónicos).</p> <p><u>UT/23/01686</u></p> <p>3. Oficio de respuesta número INE-UTF-DG/ET/433/2023 (2 archivos electrónicos).</p>
Formato disponible	<ul style="list-style-type: none">• 6 archivos electrónicos
Modalidad de entrega	<p>Modalidad de entrega: La modalidad de entrega elegida por la persona solicitante fue mediante la PNT; motivo por el cual, la información señalada en los puntos del 1 al 3 será puesta a disposición a través de ese medio.</p> <p>Archivos electrónicos. - La información puesta a disposición en los puntos 1 al 3 será remitida mediante la PNT.</p> <p>Modalidad en Disco Compacto (CD). - Cabe señalar que la información descrita no supera la capacidad de 10 MB en correo electrónico y 20 MB en PNT, no obstante, si lo requiere, se pone a su disposición la información remitida en 1 CD, mismo que les será entregado en el domicilio que para tal efecto señale, una vez que efectúe el pago por concepto de cuota de recuperación.</p> <p>[Precio unitario por CD \$11.00 (once pesos 00/100 M.N.)]</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0179-2023

No se omite manifestar que dicho CD contendrá la misma información que le será remitida mediante la PNT.

Modalidad de entrega alternativa. - No obstante, puede proporcionar a esta UT 1 CD DE 80 Min. 700 MB que se requiere para la reproducción de la información o una memoria USB (disco duro) con capacidad similar, mismos que serán enviados al área responsable; una vez reproducidos se le harán llegar dentro de los 10 días hábiles siguientes, al domicilio señalado para recibir notificaciones.

No se omite manifestar que dicho CD contendrá la misma información que le será remitida mediante la PNT.

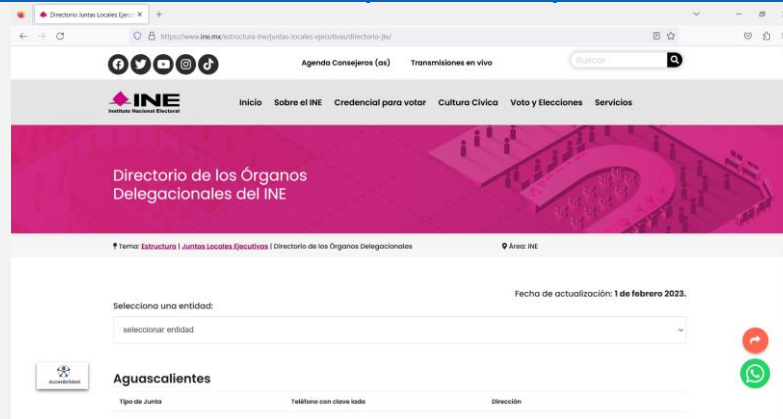
En caso de radicar en la Ciudad de México, se proporciona la dirección para la entrega del material (CD, DVD, disco duro externo, etc.):

Viaducto Tlalpan No. 100, Edificio "C" primer piso, Col. Arenal Tepepan. Del. Tlalpan, C.P. 14610 Ciudad de México, en horario de lunes a viernes (días hábiles) de 9:00 a 15:00 horas, con atención de la Lic. Miriam Acosta Rosey, correos electrónicos miriam.acosta@ine.mx y nayeli.morgado@ine.mx

Ahora bien, si usted radica fuera de la Ciudad de México, deberá seguir los siguientes pasos para entrega de material:

1. Se pone a disposición la liga electrónica donde podrá consultar el Directorio Institucional a fin de que pueda ubicar el domicilio de la Junta Local Ejecutiva (JLE) o Junta Distrital Ejecutiva (JDE) más cercana a su domicilio:

<https://www.ine.mx/estructura-ine/juntas-locales-ejecutivas/directorio-jle/>





INE-CT-R-0179-2023

	<p>2. Una vez que haya ubicado la JLE o JDE más cercana a su domicilio, deberá proporcionar los datos de la JLE o JDE que haya elegido, a esta UT a través de los correos electrónicos miriam.acosta@ine.mx y nayeli.morgado@ine.mx</p> <p>3. Llevado a cabo lo anterior, se le notificará mediante correo electrónico el día y horario en el que podrá acudir para hacer entrega del material; así como los datos del personal de la JLE o JDE que le otorgará la atención correspondiente.</p> <p>Consulta Directa:</p> <p>Acudir a la UT a consultar la información puesta a disposición.</p> <p>Datos de contacto para agendar cita:</p> <ul style="list-style-type: none">❖ Lic. Miriam Acosta Rosey, Jefa de Departamento de Apoyo Jurídico y Auxiliar del CT.❖ Correo electrónico: miriam.acosta@ine.mx❖ Horario: De lunes a viernes (días hábiles) de 9:00 a 15:00 hrs.
Cuota de recuperación	<p>\$11.00 (once pesos 00/100 M.N.) por 1 CD.</p> <p>[Precio unitario por CD \$11.00 (once pesos 00/100 M.N.)] La información contenida en el disco será la misma que se envía por medio de la PNT. El envío de la información no tiene costo alguno, por lo que las cuotas de recuperación corresponden al medio de reproducción o, en su caso, certificación.</p>
Especificaciones de pago	<p>Depositar a la cuenta bancaria No. 0196253482, sucursal 7682, cuenta CLABE 012180001962534822 de BBVA Bancomer, a nombre del INE.</p> <p>Es indispensable proporcionar la ficha de depósito a esta UT, por correo electrónico a más tardar al día siguiente hábil de haber realizado el mismo, a fin de comprobar que se ha cubierto el pago de la cuota antes mencionada y se genere la información.</p> <p>Si bien la PNT ofrece opciones para genera formatos de pago, el INE tiene un mecanismo propio y una cuenta bancaria específica distinta a la de la Administración Pública Federal.</p>
Plazo para reproducir la información	<p>Los costos están previstos en el Acuerdo del CT INE-CT-ACG-0001-2023.</p> <p>Una vez que la UT reciba los comprobantes de pago por correo electrónico, el área responsable contará con 5 días hábiles para remitir la información y la UT con 5 días más para su entrega.</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0179-2023

Plazo para disponer de la información	Una vez generada la información y notificada su disposición a la persona solicitante, contará con un plazo de 60 días para recogerla. El pago deberá efectuarse en un plazo no mayor de 30 días hábiles. Transcurrido el plazo referido y de no recoger la información, los particulares deberán realizar una nueva solicitud de acceso a la información.
Fundamento legal	Artículos 6 de la CPEUM; 6 de la LFTAIP; y el Acuerdo del CT INE-CT-ACG-0001-2023 .

F. Qué hacer en caso de inconformidad

En caso de inconformidad con esta resolución, podrá impugnarla a través del recurso de revisión dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la presente, conforme lo establecen los artículos 142, 144 y 145 de la LGTAIP; 146 a 149 de la LFTAIP; y 38 del Reglamento.

G. Fundamento legal

Por lo antes expuesto, y con fundamento en los artículos 6 de la CPEUM; 44, fracciones II y III, 137, 142, 144 y 145 de la LGTAIP; 6, 65, fracciones II y III, 140 y 146 a 149 de la LFTAIP; 24, numeral 1, fracción II y 38 del Reglamento; 72 del RIINE, 3 del Reglamento de Fiscalización, se emite la siguiente:

H. Determinación

Conforme a los apartados anteriores, el CT resuelve:

Primero. Información pública. Se ponen a disposición las respuestas que emitió el área **UTF**, consideradas como públicas.

Segundo. Incompetencia. Se confirma la manifestación de incompetencia formulada por el área **UTF**.

Tercero. Orientación. Se orienta a la persona solicitante a dirigir sus peticiones a la Secretaría de Gobernación del Gobierno Federal, la Secretaría de Relaciones Exteriores, la Secretaría del Gobierno de la



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0179-2023

Ciudad de México, la Secretaría de Gobernación del estado Puebla y al Partido Político MORENA, quienes podrían contar con la información requerida en sus solicitudes.

Cuarto. Inconformidad. En caso de inconformidad con la presente resolución podrá interponer el medio de impugnación respectivo.

Notifíquese a la persona solicitante por la vía elegida y al área **UTF** por la herramienta electrónica correspondiente.

Aviso de privacidad del Sistema INFOMEX-INE; y de la PNT (INAI).²

-----Inclúyase la Hoja de Firmas debidamente formalizada-----

Autorizó: SLMV Supervisó: MAAR Elaboró: NMC

“Este documento ha sido firmado electrónicamente de conformidad con el criterio SO/007/2019 emitido por el Pleno del INAI el cual señala: “*Documentos sin firma o membrete. Los documentos que son emitidos por las Unidades de Transparencia (UT) son válidos en el ámbito de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIIP) cuando se proporcionan a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), aunque no se encuentren firmados y no contengan membrete.*”

Asimismo, se da cuenta del oficio INAI/SAI/DGEPPOEP/0547/2020 emitido por el INAI, en el cual señaló que las respuestas otorgadas por la UT del INE en el que el CT del INE utilice la Firma Electrónica Avanzada (que expide el propio INE) puede realizarse en el ámbito de la Ley de la materia, cuando se proporciona a través de la PNT, considerando que cuando un particular presenta una por medios electrónicos a través de la PNT, se entenderá que acepta que las notificaciones le sean efectuadas por dicho sistema.

² **¿Quién es el responsable de tus datos personales?** El Instituto Nacional Electoral (INE), a través de la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales y la Unidad Técnica de Servicios de Informática, es el responsable del tratamiento de los datos personales que nos proporcionas, los cuales serán protegidos conforme a lo dispuesto en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados. **¿Para qué finalidades utilizamos tus datos personales?** Los datos son recabados para las siguientes finalidades: • Registrar y gestionar internamente las solicitudes de acceso a la información, de ejercicio de derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición de datos personales (derechos ARCO), recursos de revisión y realizar notificaciones a los solicitantes. • Generar información estadística para la integrar los informes en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, que presenta la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales ante diversos órganos colegiados del INE y ante el organismo garante en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales. **¿A quién transferimos los datos personales?** No realizaremos transferencias de datos personales, salvo aquellas que sean necesarias para cumplir con una orden judicial, resolución o mandato fundado y motivado de autoridad competente. **¿Cómo puedes manifestar tu negativa al tratamiento de tus datos?** Puedes manifestar la negativa al tratamiento de tus datos mediante los derechos de cancelación u oposición de datos personales, acudiendo a la Unidad de Transparencia del INE, ubicada en Viaducto Tlalpan #100, Edificio "C", 1er. Piso, Colonia Arenal Tepepan, Alcaldía Tlalpan, C.P. 14610, Ciudad de México, de 9:00 a 18:00 horas, de lunes a viernes en días hábiles, o bien, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (<http://www.plataformadetransparencia.org.mx/>). Para conocer el procedimiento para el ejercicio de los derechos ARCO podrás acudir a la Unidad de Transparencia del INE, enviar un correo electrónico a la siguiente dirección transparencia@ine.mx o comunicarte a INETEL 800-433-2000. **¿Dónde puedes consultar el aviso de privacidad Integral?** El aviso de privacidad integral podrá consultarlo en el siguiente sitio: <https://www.ine.mx/transparencia/listado-bases-datos-personales/>.

Así también, se pone a su disposición las ligas electrónicas donde podrá consultar los avisos de privacidad y de la PNT, para que conozca las características principales del tratamiento al que serán sometidos sus datos personales, proporcionados al momento de presentar una solicitud de acceso a la información:

<https://www.plataformadetransparencia.org.mx/web/quest/avisoprivacidadpagina>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0179-2023

Resolución del Comité de Transparencia (CT) del Instituto Nacional Electoral (INE) en atención a las solicitudes de acceso a la información **330031423001793 (UT/23/1682)**, **330031423001794 (UT/23/01683)**, **330031423001795 (UT/23/01684)**, **330031423001796 (UT/23/01685)** y **330031423001797 (UT/23/01686)**.

La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Transparencia, en Sesión Extraordinaria Especial celebrada el 29 de junio de 2023.

Lic. Alfredo Cid García, SUPLENTE DEL PRESIDENTE CON DERECHO A VOTO	Secretario Técnico Normativo de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, en su carácter de Suplente del Presidente del Comité de Transparencia
Mtra. Fanny Aimee Garduño Néstor, INTEGRANTE TITULAR CON DERECHO A VOTO	Encargada del despacho de la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales en su carácter de Integrante Suplente del Comité de Transparencia
Lic. Ivette Alquicira Fontes	Directora de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en su carácter de Secretaria Técnica (titular) del Comité de Transparencia

*Este documento ha sido firmado electrónicamente, de conformidad con el artículo 22 del Reglamento para el Uso y Operación de la Firma Electrónica Avanzada en el Instituto Nacional Electoral.

